

# REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

#### Artículo 1.

El presente reglamento regula los requisitos y los trámites necesarios para la concesión de todos y cada uno de los honores y distinciones que otorgue el Ayuntamiento de Alboraya, de acuerdo con los artículos 189, 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### Artículo 2.

1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Alboraya podrá conferir para premiar especiales méritos o servicios extraordinarios prestados en el municipio serán los siguientes:

- .- Título de Hijo Predilecto de Alboraya.
- .- Título de Hijo Adoptivo de Alboraya.
- .- Medalla de Honor de Alboraya.
- .- Rotulación de vías, edificios o lugares de recreo públicos y erección de monumentos o placas conmemorativas.

2. Estas distinciones establecidas son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

#### Artículo 3.

1. Exceptuando el Jefe del Estado, los honores y distinciones mencionados nunca podrán ser otorgadas a personas que ocupen altos cargos en la administración y respecto a las que la corporación se encuentre en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, mientras que subsistan estos motivos.

2. En el resto de casos, la concesión de los honores y distinciones expresados deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO E HIJO ADOPTIVO

#### Artículo 4.

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Alboraya recaerá en las personas que, nacidas en Alboraya, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades, méritos personales o por servicios prestados en beneficio y honor de Alboraya que hayan conseguido consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Alboraya recaerá en las personas que, sin haber nacido en Alboraya, reúnan las circunstancias establecidas en el artículo 4.1.

3. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, ambos de igual jerarquía, constituyen la mayor distinción honorífica del Ayuntamiento por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

#### Artículo 5.

1. Los títulos de Hijo Predilecto y el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el finado hayan concurrido los méritos mencionados en el artículo 4.1.
2. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio y, una vez se otorguen tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras que vivan las personas favorecidas, si no es que se trata de un caso muy excepcional, al parecer de la corporación, la que deberá declarar esa excepcionalidad previamente, en una sesión plenaria con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

#### Artículo 6.

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo será acordada por la corporación municipal, en sesión plenaria, con el voto favorable de dos tercios del número legal de sus miembros y después de hacer constar en un expediente los méritos que justifican estas distinciones honoríficas.
2. Después de acordar la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la corporación municipal fijará la fecha en la que se reunirá en sesión solemne, para entregar el diploma y la insignia que acreditan la distinción, a la persona favorecida.
3. El diploma, encabezado por el escudo de armas de Alboraya, expresará la concesión de la distinción con el siguiente texto, que contendrá una breve relación de los méritos que la justifican:

“El Ayuntamiento de Alboraya en sesión plenaria celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ ha concedido el título de HIJO/A PREDILECTO/A o ADOPTIVO/A (si hubiera lugar a título póstumo) a D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ quien, (exposición breve de méritos).

En Alboraya, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

El Alcalde/esa-Presidente/a (Firma)

El/La Secretario/a General (Firma)

Reg. Secc. \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_”

4. La insignia será de solapa y representará el escudo de armas de Alboraya con una filatelia con la inscripción de Hijo Predilecto de Alboraya o Hijo Adoptivo de Alboraya.

#### Artículo 7.

Las personas a las que se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de Alboraya tendrán derecho a acompañar a la corporación municipal en los actos o solemnidades a las que ésta concurra, y ocuparán el lugar que para ello se les asigne. A tal efecto, el alcalde enviará a los distinguidos una comunicación oficial donde constará el lugar, la fecha y la hora de la celebración del acto o solemnidad, y mediante la cual se les invitará a asistir.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA MEDALLA DE HONOR DE ALBORAYA

#### Artículo 8.

1. La Medalla de Honor de Alboraya es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios en Alboraya o haberle dispensado honores.
2. No podrá otorgarse más de una medalla al año, y el número total de las concedidas a personas físicas no excederá de diez.

#### Artículo 9.

La concesión de la Medalla de Honor de Alboraya será acordada por la corporación municipal, en sesión plenaria, con el voto favorable de dos tercios del número legal de sus miembros, y caducará con la muerte de la persona galardonada, dejando así libre la posibilidad de conceder otra.

#### Artículo 10.

Después de acordar la concesión de la Medalla de Honor de Alboraya, la corporación municipal fijará la fecha en que se reunirá en sesión solemne, para entregar la medalla y el acuerdo de la corporación que acrediten la distinción, a la persona favorecida.

#### Artículo 11.

La Medalla de Honor de Alboraya, con un diámetro de 5 cm., estará compuesta de dos círculos concéntricos, el interior de 4'5 cm., acuñado de metal plateado, y el exterior de 0'5 cm., acuñado de metal dorado, con pasador, y colgará de una cinta de seda de color rojo. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, al cinta será sustituida por una corbata, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que tenga que ostentarla. El anverso de la medalla representará el escudo de armas de Alboraya y el reverso llevará la siguiente leyenda: "Medalla de Honor de Alboraya a (nombre del favorecido) y (año y número de concesión)".

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA ROTULACIÓN DE VÍAS, EDIFICIOS O LUGARES DE RECREO PÚBLICOS Y DE LA ERECCIÓN DE MONUMENTOS O PLACAS CONMEMORATIVAS

#### Artículo 12.

La rotulación de vías, edificios o lugares de recreo públicos, y la erección de monumentos o placas conmemorativas es un reconocimiento de la comunidad alborayera a personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades, méritos personales o por servicios prestados en beneficio y honor de Alboraya que hayan conseguido consideración indiscutible en el concepto público.

#### Artículo 13.

Esta distinción será acordada por la corporación municipal, previo inicio de expediente de la comisión informativa de patrimonio histórico-artístico y cultural, en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

#### Artículo 14.

Después de acordar esta distinción, la corporación municipal fijará la fecha de inauguración de la distinción elegida.

### CAPÍTULO QUINTO

## DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

### Artículo 15.

1. La concesión de cualquiera de los honores y distinciones a las que se refiere este reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que servirá para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan la concesión.
2. El comienzo del procedimiento se hará a requerimiento de dos terceras partes del número legal de los miembros que integran la corporación municipal, con motivo de una petición razonada de tres organismos oficiales, de un tercio de asociaciones locales inscritas en el Registro municipal de Asociaciones o a petición popular apoyada por la firma de un tercio de los residentes mayores de edad inscritos en el padrón de habitantes. El Pleno designará un instructor, que deberá ser un concejal/a de la corporación y un secretario, que deberá ser un funcionario/a del ayuntamiento, que se ocuparán de la tramitación del expediente.

### Artículo 16.

1. El instructor practicará todas las diligencias que considere oportunas para investigar los méritos de la persona propuesta, por lo que solicitará informes y pedirá declaraciones de todas las personas o representantes de entidades que puedan ofrecer datos, antecedentes o referencias que conduzcan a la aclaración.
2. Después de realizar las diligencias que se acuerdan, el instructor formulará una propuesta motivada, que elevará a la comisión de cultura del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen, la remita al Pleno.
3. El Pleno, a la vista del dictamen de la comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y emitir la resolución oportuna, en la forma que se dispone en este reglamento.

### Artículo 17.

1. Un extracto de los acuerdos de la corporación en la que se otorga cualquiera de los honores y distinciones mencionados deberá inscribirse en un libro de registro que estará a cargo del titular de la secretaría del ayuntamiento.
2. El libro de registro estará dividido en cuatro secciones, una para cada una de las distinciones honoríficas reguladas en este reglamento.
3. En cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de esta, y, si es el caso, la de su defunción.

### Artículo 18.

El Ayuntamiento podrá privar, pese a su carácter vitalicio, de las distinciones que son objeto de este reglamento a las personas o entidades que incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro de registro, sea cual fuere la fecha en la que se hubieran conferido. El acuerdo de la corporación en el que se adopte esta medida irá precedido de la apertura de un expediente, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción honorífica de la que se trate.

### Artículo 19.

1. En caso de óbito de una persona distinguida con cualquiera de los honores y distinciones establecidos en este reglamento, la Alcaldía decretará que las banderas del Ayuntamiento y de los edificios públicos ondeen a media asta.
2. La Alcaldía presentará el pésame de la ciudad a la familia de la personalidad difunta y enviará una representación al acto de entierro, en la medida oportuna.

#### Artículo 20.

Los honores y distinciones que la corporación pueda otorgar al Jefe del Estado, en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece este reglamento.

#### Artículo 21.

La modificación o derogación del presente reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

#### Disposición adicional 1ª.

El libro de registro de honores y distinciones otorgados por el Ayuntamiento de Alboraya iniciará los asientos con las personas o entidades favorecidas con la entrada en vigor de este reglamento.

#### Disposición adicional 2ª.

El cómputo de concesiones de los diferentes honores y distinciones que indica este reglamento se iniciará a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

#### Disposición final.

Este reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.